

15163042

Manizales, 09 de febrero de 2024.

Señor

JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ

Carrera 11 N°49C-05 Torre A – APTO 202 – Edf. La Sonora
Manizales – Caldas.

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de averiguación preliminar

Radicación: 05EE2023741700100005042

Querellado: JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ

Respetado Señor

Me permito informarle que mediante Auto N° 0225 de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela interpuesta de oficio y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Se advierte que tiene un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y aporte pruebas que considere pertinentes, se anexa copia de la querrela.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Wendy Loraine Hernandez Ardila

Técnico Administrativo

Anexo: dos folios

Elaboró:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

 **No. Radicado:** 08SE2024741700100000779
Fecha: 2024-02-09 11:48:19 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ
Anexos: 0 **Folios:** 1

08SE2024741700100000779



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15163042

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023741700100005042
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0225
MANIZALES, 8 DE FEBRERO DE 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por MINISTERIO DEL TRABAJO radicado bajo el No. 05EE2023741700100005042, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al Empleador JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15962028, localizable en la cra 11 N° 49 C 05 Torre A Apto. 202, Edificio la Sonora de Manizales, por el presunto incumplimiento en el reporte que debe efectuarse en los términos del art. 2.2.4.1.7¹, del decreto 1072/15 y, la obligación que se desprende de la resolución N° 1401/07², con relación al accidente grave ocurrido a: José Iván Soto Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía 10140254 y, el de Jhon Mauricio Cano, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *“para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)”*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *“la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”*.

Bajo este entendido, el ente Ministerial solo investiga si el Empleador o Contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

DISPONE

¹ Los Empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independiente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente decreto (1072/15)

² Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del reporte presentado por la señora Angélica María Baute Cuello, en calidad de Gerente de Prestación de Servicios de prevención, de la Compañía Colmena Seguros. radicado bajo el N° 05EE2023741700100005042, en consecuencia, **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** al Empleador JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15962028, localizable en la cra 11 N° 49 C 05 Torre A Apto. 202, Edificio la Sonora de Manizales.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

- 1) El Empleador JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ, deberá allegar con destino al expediente lo siguiente:
 - a) El formato único de reporte de presunto accidente de trabajo – FURAT en el que se vio involucrado el señor José Iván Soto Ortiz y, el del señor Jhon Mauricio Cano.
 - b) Evidencia el reporte del accidente grave sufrido el señor José Iván Soto Ortiz y, el del señor Jhon Mauricio Cano, a la Dirección Territorial Caldas, del Ministerio del Trabajo.
 - c) Evidenciar la remisión de la investigación del accidente grave sufrido por el señor José Iván Soto Ortiz y, el del señor Jhon Mauricio Cano, a la ARL Colmena Seguros
- 2) Evidenciar (si es del caso) la implementación de las recomendaciones emitidas por la ARL COLMENA Seguros, con ocasión del Accidente grave sufrido por el señor José Iván Soto Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía 10140254 y, el de Jhon Mauricio Cano.
- 3) Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: INFORMAR que, que dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida las que consideren y, todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado, frente al reporte de reporte presentado por la señora Angélica María Baute Cuello, en calidad de Gerente de Prestación de Servicios de prevención, de la Compañía Colmena Seguros. radicado bajo el N° 05EE2023741700100005042, presuntamente incumplió el deber del reporte del accidente grave sufrido por el señor José Iván Soto Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía 10140254 y, el de Jhon Mauricio Cano.

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Hernán Prada Rendón, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

QUINTO: COMUNICAR al Empleador JOHN MAURICIO CANO ALVAREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15962028, localizable en la cra 11 N° 49 C 05 Torre A Apto. 202, Edificio la Sonora de Manizales, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ESCEHOMO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: H. Prada
Revisó: W. Gonzales.
Aprobó: D. Escehomó
C:\Users\hprada\Escritorio\AVERIGUACION PRELIMINAR(1).docx